

P.L. 19/2024.-

*Honorable Legislatura
Tucumán*



TUCUMÁN

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Exímese del Impuesto de Sellos, a los contratos de concesión turística otorgados por el Ente Autárquico Tucumán Turismo que cumplan los requisitos de la presente Ley.

Art. 2°.- El beneficio dispuesto en el artículo anterior es aplicable para aquellos contratos de concesión establecidos por Ley N° 9620, que prevean la obligación por parte del concesionario, de la realización de una inversión mínima equivalente en Pesos al valor de Ciento Cincuenta Mil Dólares Estadounidenses (u\$d 150.000.-), en los inmuebles concesionados de propiedad del Superior Gobierno de Tucumán, cuyo destino sea la prestación de servicios turísticos, a través de la creación de nueva infraestructura o mejora de la existente en establecimientos turísticos.

Art. 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a realizar las adecuaciones presupuestarias que estime pertinente para cumplimiento de la presente Ley.

Art. 4°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

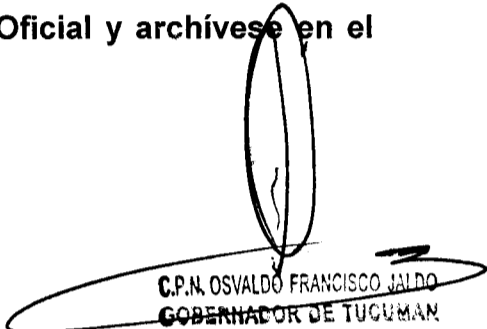
REGISTRADA BAJO EL N° 9.767.-

San Miguel de Tucumán, Mayo 13 de 2024.-

**Promúlguese como Ley de la Provincia,
conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial,
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-**



**C.P. DANIEL VÍCTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN**



**C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
GOBERNADOR DE TUCUMÁN**